

RESOLUCION GERENCIAL N° 000383

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 17 ABR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 2199-2024 de fecha 11/03/2024, presentado por el administrado TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO identificado con DNI N° 08282975 con domicilio fiscal en Urb. Santa Anita Calle Las Torcazas 193 Mz. 15 Lt. 01, distrito Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11/03/2024 y Expediente N° 2199-2024, el contribuyente TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO (código N° 554) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2022, 2023 y 2024 en relación al predio ubicado en Urb. Santa Anita Calle Las Torcazas 193 Mz. 15 Lt. 01, distrito de Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08282975 que registra como su fecha de nacimiento el 03/01/1949, con lo cual acredita tener al 01/01/2022 la edad de 72 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Urb. Santa Anita Calle Las Torcazas 193 Mz. 15 Lt. 01, distrito de Santa Anita, 4) Copia de la Licencia de Funcionamiento N° 3189-2001 con fecha de Licencia del 06/08/2001, para el Giro Comercial de Peluquería - Salón de Belleza con un área total de 29.72 m² y 5) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 01/03/2024, en la que se certifica que a nombre de TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO únicamente se registra la Partida Registral N° 49015023.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificadoras - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorpórase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad inmueble se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO (código N° 554) como único propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Urb. Santa Anita Calle Las Torcazas 193 Mz. 15 Lt. 01, distrito de Santa Anita, código de predio N° 1352, uso Comercio o Servicio Menor (código de uso N° 1964).



Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP - se registra al 01/01/2022 a nombre de **TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO** DNI. N° 08282975 los siguientes predios:

1. Calle Las Torcasas N° 193 N° 1 – Tienda - Primer Piso, Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 49015023.
2. Área ha. 0.32 Sector Comatrana, Ica, Ica, Ica, Partida Registral N° 40001921, predio adquirido en copropiedad a favor de Gloria Antonieta Torres Hernandez, DNI. 21436586, Zoila Luisa Torres Hernandez, DNI. 09217730, Joaquín Mariano Torres Hernandez DNI. 08282975 y Elena Amanda Torres Hernandez de Bernaola; en mérito del anticipo de legítima otorgado por su madre María Isabel Hernández García, desde el 06/02/2015.

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por el contribuyente **TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si el contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2022, 2023 y 2024 en relación al predio ubicado en Urb. Santa Anita Calle Las Torcasas 193 Mz. 15 Lt. 01, distrito de Santa Anita, solicitado por el contribuyente **TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO** (código N° 554), en su condición de adulto mayor no pensionista, dado que al 01/01/2022, no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, es contar con un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal; siendo que el contribuyente es propietario de los predios ubicados en 1) Calle Las Torcasas N° 193 N° 1 – Tienda - Primer Piso, Santa Anita, Lima, Lima y 2) Área ha. 0.32 Sector Comatrana, Ica, Ica, Ica, Partida Registral N° 40001921; en consecuencia, el contribuyente no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2022, 2023 y 2024 en relación al predio ubicado en Urb. Santa Anita Calle Las Torcasas 193 Mz. 15 Lt. 01, distrito de Santa Anita, de acorde a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 415-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 10/04/2024, informa que se ha identificado que el contribuyente **TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO** (código N° 554) al 01/01/2022 no mantiene la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2022, 2023 y 2024 en relación al predio ubicado en Urb. Santa Anita Calle Las Torcasas 193 Mz. 15 Lt. 01, distrito de Santa Anita, al no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, para acogerse al beneficio tributario solicitado.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2022, 2023 y 2024 en relación al predio ubicado en Urb. Santa Anita Calle Las Torcasas 193 Mz. 15 Lt. 01, distrito de Santa Anita, solicitado por el contribuyente **TORRES HERNANDEZ JOAQUIN MARIANO** (código N° 554), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico